

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
E-mail: [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](mailto:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)

Asunto: Consulta 1-2020-020775

| REFERENCIA:           |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 08 de septiembre de 2020                 |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0841 CONSULTA                       |
| Código referencia     | R-4-960                                  |
| tema                  | Lectura del informe del Revisor Fiscal   |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

(...)  
*Cuáles son las implicaciones para el revisor fiscal de propiedad horizontal que no desee asistir a la asamblea de copropietarios sino simplemente enviar su dictamen, es obligatorio asistir a la asamblea?"*

*Acorde con el derecho de intervención en las asambleas que concede el Código de Comercio al Revisor Fiscal, conforme al artículo 213 y la consecuencia que se deriva del mismo como es lo establecido por el artículo 431 de la misma norma, éste debe estar en las asambleas.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, el Revisor Fiscal debe hacer entrega de sus *"dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal..."* a los administradores, para que hagan parte de la rendición de cuentas que les compete.

Igualmente, para poder hacer uso del derecho de intervención en las asambleas que le concede el artículo 213 del Código de Comercio debe estar presente en las asambleas, única forma de poder cumplir también con lo preceptuado en el artículo 431 del citado código, el cual ordena que, si las actas de la asamblea no las firma el presidente y el secretario de la asamblea, serán firmadas *"en su defecto, por el revisor fiscal."*, lo cual como es lógico, no podría hacerlo, si no estuvo presente, con las posibles consecuencias que pudieren derivarse de su no cumplimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-020775

CTCP  
Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2020

Señor  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
emolina@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA COMO ANONIMO

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0841 Lectura del informe del Revisor Fiscal\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

